

**PUNTO DE SUSCRICIÓN.**

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.

**PRECIOS DE SUSCRICIÓN.**

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	8 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D.G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### Gobierno civil de la provincia.

Circular número 14.

Negociado 2.º—Orden público.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

«Fugados casas paternas jóvenes José López, de 16 años, alto, rubio, con un lunar grande de pelo junto á sien derecha; Eugenio Rovira, de 14 años, alto, rubio, delgado, viste traje claro con gabán largo, y Manuel López, de 16 años, moreno, algo torpe. Ruego á V. S. ordene busca aquéllos, participándome resultado.»

Por tanto encargo á todas las autoridades dependientes de la mía, practiquen las oportunas diligencias para la detención de los referidos jóvenes, poniéndolos á mi disposición caso de ser habidos.

Guadalajara 24 de Noviembre de 1893.

El Gobernador,

—3682— SALUSTIANO F. DE LA VEGA.

### Diputación provincial de Guadalajara.

#### PRESIDENCIA

Circular.

Con el fin de que los Ayuntamientos deudores

á fondos provinciales estén apercibidos de las medidas coercitivas que, autorizadas por Ley, he de emplear hasta la completa extinción de sus débitos, puesto que así lo exigen las apremiantes obligaciones que pesan sobre el Erario provincial, he de prevenirles:

1.º Desde esta fecha quedan anuladas todas las suspensiones de apremio, prórrogas y moratorias concedidas para pago de los débitos, sea cualquiera su procedencia y causas que las hayan motivado.

2.º Los Ayuntamientos deudores se apresurarán á ingresar á estas arcas el todo ó buena parte de sus débitos dentro del plazo más breve, á fin de que por los ingresos que cada uno verifique pueda apreciarse si es ó no acreedor á alguna prórroga en cuanto á la ejecución que contra él se siga. Para obtener esta gracia se hace preciso satisfagan cuando menos la tercera parte de sus atrasos adeudados hoy, sin que para el completo de esta cifra les sirvan de abono las ingresadas con anterioridad.

3.º Los Agentes ejecutivos de cada partido, proveyéndose de los auxiliares necesarios con arreglo á instrucción, procederán con la actividad que el caso requiere, á practicar los embargos, ventas y demás trámites que las leyes señalan para todo procedimiento de apremio, entendiéndose que será relevado del cargo todo Agente que retrase la ejecución con perjuicio de la cobranza.

4.º De conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892, los Alcaldes facilitarán á los Agentes de la recaudación, certificación expresiva de las rentas municipales, dentro de los tres días siguientes al en que les fuere solicitada, y tanto por la negativa de éste como de los demás documentos y auxilios necesarios á la tramitación del expediente, darán cuenta inmediata á esta Presidencia, á fin de proponer al Sr. Gobernador contra los morosos las correcciones á que hubiere lugar.

5.º Cuando á la terminación de todo expedien-

te de apremio no hubiere conformidad entre el Agente y Ayuntamiento apremiado, respecto del importe de las dietas devengadas y gastos causados, remitirán dicho expediente á la Contaduría de fondos provinciales, á fin de que por el Jefe de dicha Dependencia se practique la liquidación oportuna, devolviéndolo para su inmediato cumplimiento. El Ayuntamiento que por el concepto de dietas anticipase alguna cantidad al Agente ó sus auxiliares sin haber terminado su cometido ó haber mediado orden de suspensión, no tendrán derecho á reclamar sobre ella á esta Presidencia aunque lo justifique con el oportuno recibo.

Espero de todos los Ayuntamientos deudores que inspirándose en la urgencia para esta Corporación, de satisfacer sacratísimas obligaciones, se apresuren á ingresar cuanto antes sus débitos en estas arcas, evitándome así el empleo de toda medida coercitiva.

Guadalajara 23 de Noviembre de 1893.—El Presidente, Victoriano Ciruelos y Estevan.

### Delegación de Hacienda de la provincia.

Por la Dirección general del Tesoro público é Intervención general de la Administración del Estado, se ha comunicado á esta Delegación la siguiente Real orden:

«Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Hacienda se comunica con esta fecha á la Presidencia del Consejo de Ministros la Real orden siguiente: Excelentísimo Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir con esta fecha el siguiente decreto: «A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Dcn Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las cantidades recibidas en los diferentes Ministerios y las que en lo sucesivo se reciban con destino á los gastos que ocasionen las operaciones militares del campo de Melilla, ingresarán en el Tesoro público en concepto de recursos extraordinarios y con aplicación á un artículo adicional del presupuesto vigente, que se denominará: *Donativos para las operaciones militares á que diesen lugar los sucesos acaecidos en el campo de Melilla.*

Art. 2.º El Gobierno publicará diariamente en la *Gaceta de Madrid* para satisfacción de los donantes, relaciones nominales de los donativos que ingresen en las Cajas públicas.

Art. 3.º El Ministro de Hacienda dispondrá lo conveniente para la ejecución de este Decreto.—Dado en Palacio á 2 de Noviembre de 1893.—*María Cristina.*—El Ministro de Hacienda, Germán Gamazo.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, significándole al propio tiempo la conveniencia de que si en la Presidencia de su cargo se hubiera remitido alguna cantidad con el indicado objeto, se ponga á disposición de la Tesorería Central, acompañada de una relación nominal de los donantes para que pueda cumplirse lo dispuesto en el art. 2.º del preinserto Real decreto, y que se siga igual procedimiento con las cantidades que en lo sucesivo se reciban.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, pudiendo los donativos que se hagan para atender á los gastos de las operaciones

de Melilla, entregarse en la Sucursal del Banco de España en esta capital ó en la Tesorería de Hacienda.

Guadalajara 11 de Noviembre de 1893.—El Delegado de Hacienda interino, Mariano de la Torre.—3678.

### TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos al Estado.—Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general con fecha 13 del actual, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Visto cuanto resulta del expediente instruido á consecuencia de una instancia en que el Agente ejecutivo de la zona de Sárria, provincia de Lugo, solicita que se resuelvan las dudas que ofrecen las disposiciones del Real decreto de 27 de Agosto próximo pasado, en la parte concerniente á la imposición y devengo de recargos que se derivan del procedimiento de apremio contra deudores á la Hacienda en concepto de contribuyentes por territorial, y que se declare á los Agentes ejecutivos de Galicia con derecho á percibir el premio de cobranza de las sumas que realicen, fundando esta última pretensión en lo exíguo de la cuantía de las cuotas á cobrar, y en lo diseminado que se hallan las poblaciones;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido resolver:

1.º Que desde el momento que se haga entrega á los Agentes de la factura de los recibos á realizar por la vía ejecutiva, con el acuerdo de las Tesorerías de Hacienda, declarando á los contribuyentes relacionados en dicho documento incursos en el recargo de primer grado, tienen derecho á la percepción de su importe, sin perjuicio de dar publicidad inmediata de la providencia administrativa, de acuerdo y mediante la justificación prescrita por los artículos 14 y 15 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, que determina el procedimiento para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda.

2.º Que como único sentido racional y posible en que debe interpretarse la disposición 4.ª del art. 4.º del referido Real decreto de 27 de Agosto último, que vino á sustituir el precepto del artículo 13 de dicha instrucción, se entienda que, si el deudor pagase el débito principal y recargo del 5 por 100 en que consiste el primer grado de apremio, y el nuevo recargo del 7 por 100 del segundo grado, ó sea el 12 por 100 sobre el importe del recibo, se dará por terminado el procedimiento, y se dirigirá comunicación al Registro de la propiedad disponiendo que cancele la anotación preventiva, si la hubiese practicado, ó que la suspenda en otro caso. Si no pagase el deudor, se proseguirá el procedimiento de ejecución para la venta de bienes inmuebles, devengando el Agente ejecutivo por razón de recargos el 17 por 100 sobre el importe del recibo, ó sea el 5 por 100 del primer grado devengado ya, y 12 por 100 del segundo.

3.º Que se desestime la pretensión del citado Agente ejecutivo de Sárria, porque la legislación vigente no concede á estos funcionarios derecho á percibir premio de recaudación de las sumas que realicen é ingresen en el Tesoro por valores de los cargos de las contribuciones territorial, industrial

é impuesto de canon de minas y de carruajes de lujo.

Y 4.º Que se inserte esta resolución en la GACETA DE MADRID para evitar erróneas interpretaciones y dudas en la aplicación de los artículos 1.º y 4.º del Real decreto á que hace referencia.— De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, previniéndole que la preinserta Real orden, publicada en la Gaceta de Madrid de esta fecha, debe publicarse también en el Boletín oficial de esa provincia, á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar la liquidación de los recargos de apremio por débitos de territorial que no correspondan á ejercicios anteriores al corriente. Del recibo de la presente circular, y de los tres ejemplares que adjuntos se acompañan para la Tesorería, Intervención y Administración de Hacienda, se servirá V. S. dar aviso á este Centro directivo.— Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1893.—Olegario Andrade.—Sr. Delegado de Hacienda en la provincia de Guadalajara.»

Y en cumplimiento de lo mandado se publica en este Boletín oficial, á los fines prevenidos.

Guadalajara 22 de Noviembre de 1893.—El Tesorero de Hacienda, Joaquín Gállego. —3676

*Zona de Sigüenza.*

Itinerario que debe seguir el Recaudador voluntario de dicha Zona, D. Santiago Pareja, para la cobranza de la contribución del segundo trimestre del actual ejercicio.

NOMBRES de los recaudadores.	PUEBLOS.	DIAS de cobranza.
D. Santiago Pareja.....	Sigüenza.....	25, 27 y 28 Nbre.
D. Juan López...	Huérmece.....	27 y 28 id.
	Sauca.....	25 y 26 id.
	Palazuelos.....	29 y 30 id.
	Carabias.....	29 y 30 id.
D. Juan Hernández.....	Olmeda de Jadraque...	25 y 26 id.
	Pelegrina.....	28 y 29 id.
	Moratilla de Henares...	26 y 27 id.
D. Fernando del Olmo.....	Alboreca.....	29 y 30 id.
	Jadraque.....	29 y 30 id.
	Negredo.....	26 y 27 id.
D. Román Alcolea.....	Castilblanco.....	27 y 28 id.
	Garbajosa.....	27 y 28 id.
	Cortes.....	26 y 27 id.

Guadalajara 22 de Noviembre de 1893.—El Tesorero, Joaquín Gállego. —3677

**ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA**

*Negociado de Territorial.*

Repartimiento formado por esta Administración de las 1.070 pesetas que por cupo del Tesoro han correspondido al tipo del 22'6907 por 100, mas el 1 por 100 para gastos de comprobación y cobranza sobre 4.516 pesetas de líquido imponible correspondiente á la riqueza urbana oculta declarada por los contribuyentes al amparo del Real decreto de 4 de Febrero último.

**PUEBLOS.**

	Riqueza imponible. Pesetas.	Cupo del Tesoro. Pesetas.
Capital.....	1.012	240
Auñón.....	169	40
Brihuega.....	117	27
Budia.....	75	18
Chiloeches.....	192	46
Lupiana.....	17	4
Peñalver.....	20	5
Sacedón.....	233	55
Sigüenza.....	655	156
Tendilla.....	200	47
Valdenuño Fernandez.....	1.826	432
<b>Totales.....</b>	<b>4.516</b>	<b>1.070</b>

Guadalajara 22 de Noviembre de 1893.—El Administrador, Eduardo Gutierrez. —3774

**ACADEMIA DE ARTILLERÍA.**

Hallándose vacante la plaza de Maestro armero de esta Academia, se anuncia para que llegue á conocimiento de los que deseen ocuparla, que dicha plaza se proveerá por concurso con arreglo á lo que dispone el Reglamento aprobado por Real orden de 23 de Julio de 1892.

Los aspirantes deberán remitir antes del día 15 de Enero de 1894, sus instancias, dirigidas al Sr. Coronel Director, acompañando los documentos que señala el art. 13 del citado Reglamento.

Segovia 18 de Noviembre de 1893.—El Comandante Profesor Jefe del material, Teodoro de Ugarte. —3670

**Ayuntamientos constitucionales.**

**TURMIEL.**

Saturnino Pascual, de esta vecindad, se ha presentado ante mi autoridad, manifestando que á su hija Antonina Pascual Saiz se le ha extraviado desde Maranchón á Sigüenza una funda con las prendas siguientes:

Un pañuelo de seda encarnada para la cabeza; otro idem amarillo, de merino, para idem; una camisa y una enagua nuevas; una saya de merino color café; algunos pañuelos sueltos de bolsillo; dos pares de medias de lana celestes; unos zapatos nuevos de cabrilla; otros de pana negra, usados; una cédula personal de 11.ª clase, núm. 238, expedida por esta Alcaldía con fecha 25 de Octubre último, á nombre de la expresada Antonina.

Se suplica á las personas en cuyo poder estén las citadas prendas, las pongan en poder de su respectivo Alcalde y éste se sirva avisarlo á esta Alcaldía, para que su dueño vaya á recogerlo.

Turmiel 20 de Noviembre de 1893.—El Alcalde, Ccsme García. —3668

**EL OLIVAR.**

Por haber tenido que acudir al llamamiento á filas en la reserva activa, se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento, con la dotación de 625 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos, siendo obligación del agraciado la formación del apéndice de amillaramiento y repartos, sin retribución alguna.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes á esta Alcaldía, debidamente documentadas, en el

término de quince días, contados desde que el presente aparezca inserto en el periódico oficial.

El Olivar 20 de Noviembre de 1893.—El Alcalde, Tomás García. —3669

#### VALHERMOSO.

La plaza de Médico de beneficencia de este pueblo se halla vacante, y se anuncia por segunda vez por término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, bajo el tipo de treinta pesetas, pagadas del presupuesto municipal.

Valhermoso 20 de Noviembre de 1893.—El Alcalde, Félix Cid. —3673

### Juzgados de primera instancia.

#### BRIHUEGA.

D. Luis de Adriaensens y Bartrina, Juez de primera instancia de Brihuega y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas en causa por hurto, á Mariano Hernandez del Amo y Nicolás Cano Cucharero, vecinos de Viana de Mondejar, se sacan á la venta en pública subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo, los bienes embargados á los mismos, y que á continuación se expresan:

##### A Mariano Hernandez.

Una casa, señalada con el número 22, en la calle de la Iglesia, sita, como todas las demás, en el indicado pueblo ó su término; linda derecha María Cano, espalda é izquierda Ignacio de la Torre, tasada en 500 pesetas.

##### A Nicolás Cano.

Una tierra en el Pedazo, de 18 celemines; linda Saliente Mariano Cano, Mediodía cerro, Poniente Bernardo Cucharero y Norte el rio, en 200 id.

Otra en la Venta, de dos celemines; linda S. cipotero, M. camino, P. Florencio Cucharero y N. Aquilino Hernández, en 30 id.

Otra de 6 celemines, en el Granado; linda S. Angel Sierra, M. cipotero, N. D. Cristobal Llorens y P. llecos, en 70 id.

Otra en el Pedazo, de 7 celemines; linda S. Mariano Cano, M. Cecilio Martinez, P. Marcos Cano y N. rio, en 20 id.

Otra en el mismo sitio, de 6 celemines; linda S. Aquilino Hernández, M. senda, P. Mariano Cano y N. el rio, en 90 id.

Otra en el mismo sitio, de 7 celemines; linda S. Saturnino Rodrigo, M. Juan Sauca, P. Carlos Cucharero y N. el rio, en 130 id.

El remate tendrá lugar en este Juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia y en el municipal de Viana de Mondejar, el día 11 de Diciembre próximo, á las once de su mañana, y se advierte no será admisible postura sin que los licitadores consignen previamente el 10 por 100 del tipo de tasación y exhiban la cédula personal.

Dado en Brihuega á 21 de Noviembre de 1893.—Luis de Adriaensens.—Juan Rodriguez.—3672

#### COGOLLUDO.

Don Miguel Saiz Gomez, Juez de instrucción de esta villa de Cogolludo y su partido.

Por el presente hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas á Basilia García Palancar, y Juana García García, vecinas de Muriel, en la causa que se les ha seguido en este Juzgado por desacato, hoy exacción de costas, se sacan á pública y judicial subasta por primera vez, los bienes que fueron embargados á

las mismas, como de su propiedad, sitos en dicho pueblo de Muriel, á saber:

##### Bienes embargados á Basilia García.

Mitad de una casa, situada en la población de Muriel y su calle de la Fuente, señalada con el número moderno 28; linda al Saliente calle, Mediodía José Iruela, Poniente el mismo y Norte Angel Yuste, tasada en 750 pesetas.

##### Bienes embargados á Juana García García.

Una tierra en término de Muriel en las Cayadas, su cabida cuatro celemines; linda Saliente Prudencio Navas, Mediodía Isidro García, Poniente Petra Blas y Norte la misma, en 25 id.

Otra en dicho término, de cuatro celemines; linda Saliente Colada, Mediodía Santiago García, Poniente Tomás Ortega y Norte Agapito Palancar, en 25 id.

Otra en dicho término, de dos celemines; linda al Saliente Santiago García, Mediodía Tomás Ortega, Poniente Mariano Palancar y Norte Antolin Iruela, en 30 idem.

Otra en dicho término en las Mohadillas, de tres celemines; linda Saliente Angel Yuste, Mediodía el mismo, Poniente yermo y Norte Isidro García, en 30 id.

Otra dicho término en el Haza de la Razuela, de celemin y medio; linda Saliente yermo, Mediodía Isidro García, Poniente camino y Norte Isidro García, en 20 id.

Otra dicho término en Peña-Cabra, de dos celemines; linda Saliente Santiago García, Mediodía el rio, Poniente el mismo y Norte Blasa Palancar, en 30 id.

Otra en dicho término en el Tallar, de tres celemines; linda Saliente yermo, Mediodía Petra Blas, Poniente y Norte yermo, en 30 id.

Otra dicho término, en la Casa del Moreno, de cuatro celemines; linda Saliente Galo Codonal, Mediodía Diego Moreno, Poniente y Norte Petra Blas, en 47 id.

Cuarta parte de una casa-morada en esta población y calle de la Fuente, núm. 28 moderno; linda Saliente la calle, Mediodía José Iruela, Poniente el mismo y Norte Angel Yuste, en 375 id.

##### Semovientes.

Cinco ovejas á 5 pesetas una, en 25 id.

Total, 1.387 pesetas.

Las personas que quieran interesarse en la adquisición de los bienes indicados podrán hacerlo acudiendo á la Sala Audiencia de este Juzgado el día 27 de Diciembre próximo y hora de las diez de su mañana, en que tendrá lugar la subasta de los mismos, debiendo advertir que los bienes inmuebles carecen de titulación, cuyo requisito queda á cargo del comprador; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para el remate, y presentar su cédula personal, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, siendo preferido el licitador que se interese de todos ellos.

Dado en Cogolludo á 16 de Noviembre de 1893.—Miguel Saiz.—P. S. M.—Angel Núñez. —3642

## VENTA DE UNA HACIENDA EN CABANILLAS DEL CAMPO.

Por lotes y extrajudicial y pública subasta, que tendrá lugar el lunes 27 del presente mes, de doce á dos de la tarde en la notaría de D. Felipe Lamparero, calle de San Miguel, núm. 1, en Guadalajara, se venden las cincuenta fincas, término de Cabanillas del Campo, procedentes de la testamentaria de D. Rafael Pérez Oñana, para pago de su capital pasivo.

Los documentos y lotes se hallan de manifiesto en el estudio de dicho Notario.